



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Clara Beatriz, Mariela Cristina, Mónica María Arango Duque y Juan Pablo Rodríguez Arango
Demandado	Bien Raíz S.A.
Radicado	05001 40 03 013 2020 00808 00
Auto	Interlocutorio 200
Asunto	Fija fecha audiencia – Decreta pruebas

Se incorporan al expediente memoriales allegados por la parte demandante, mediante los cuales aporta constancia de notificación efectuada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de efectuar este trámite, por lo que se encuentra pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Bien Raíz S.A.**, en la dirección electrónica bienraiz@bienraiz.co, a partir del 18 de febrero de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como norma vigente al momento de efectuarse la notificación.

Ahora bien, a través de auto de 01 de febrero de 2022, se ordenó la vinculación por pasiva al presente proceso de **ACPM Group S.A.S**, por lo que se requirió a la parte actora aportar certificado de existencia y representación legal e indicar las direcciones de notificación.

No obstante lo anterior, se observa que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante la

matrícula mercantil correspondiente a ACPM Group S.A.S, se encuentra cancelada desde el 02 de junio de 2015, razón por la cual al extinguirse su personería jurídica para todos los efectos legales, ha perdido la capacidad para ser parte de conformidad con el artículo 53 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual continuará el proceso teniendo como extremo pasivo al demandado **Bien Raíz S.A.**

Siendo la etapa procesal pertinente, habiendo transcurrido el término de traslado de la demanda, sin que la pasiva hubiere contestado la demanda, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **16 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.** La audiencia se realizará en el marco de lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11972, de 30 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7° de la Ley 2213 de 2020; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

1. Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril de 2015, suscrito entre BIEN RAIZ S.A., en calidad de arrendador, y ACPM GROUP S.A.S., en calidad de arrendatario.
2. Copia simple del contrato de mandato y/o administración de inmuebles con destinación comercial No. 6401, suscrito entre BIEN RAIZ S.A., en calidad de administrador - mandatario, y los propietarios de la Bodega ubicada en la Calle 26 A # 43F-82 de Medellín, en calidad de mandantes.
3. Copia de correo electrónico de 30 de abril de 2016, enviado por un funcionario de BIEN RAIZ S.A., a los propietarios del inmueble.
4. Copia de la comunicación de fecha 1 de marzo de 2016, denominado “ENTREGA DE LA BODEGA CALLE 26A #43F-82 MEDELLIN”
5. Copia de acta de audiencia de conciliación Caso No. 83763, celebrada el 24 de febrero de 2016.
6. Copia de la comunicación de fecha 15 de marzo de 2016, remitida por los propietarios comuneros de la Bodega a BIEN RAIZ S.A.
7. Copia de acta de la audiencia de conciliación, de fecha 18 de marzo de 2016.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

8. Copia de la certificación emitida por UNIFIANZA S.A, de 08 de abril de 2016.
9. Copia del documento Resultado del estudio de la solicitud de fianza de arrendamiento expedido por UNIFIANZA solicitud 036928.
10. Copia de la comunicación de fecha 15 de abril de 2016 remitida por BIEN RAIZ S.A., como respuesta al derecho de petición radicado el 18 de marzo de 2016.
11. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del contrato de mandato y arrendamiento.
12. Copia de constancia de conciliación fallida ante la Procuraduría General de la Nación de 08 de septiembre de 2016.

INTERROGATORIO: Se ordena la citación de la demandada BIEN RAIZ S.A. quien absolverá interrogatorio de parte a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>011</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>26 DE ENERO DE</u> <u>2023</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> SECRETARIO
--

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b6e4faefda51d322e1afc4b4e793c76e1efbad885413cee8cfc9911c558a59**

Documento generado en 25/01/2023 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>